

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100464000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la(los) menor (es) DAYANNA MOLINA QUINTERO, representado (da)(s) legalmente por su progenitora la señora GLORIA SOFIA QUINTERO SUAREZ en contra del señor EDINSON DE JESUS MOLINA MEJIA , por las siguientes sumas de dinero .

- 1.1. Por la suma de 720.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre del año 2015 cada una por la suma de \$120.000 causados y no pagados.
  - 1.2. Por la suma de \$1.537.488, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016 cada una por la suma de \$ 128.124, causados y no pagados.
  - 1.3. Por la suma de \$1.625.892, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017 cada una por la suma de \$ 135.491, causados y no pagados.
  - 1.4. Por la suma de \$1.692.396, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018 cada una por la suma de \$ 141.033, causados y no pagados.
  - 1.5. Por la suma de \$1.746.216, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019 cada una por la suma de \$ 145.518, causados y no pagados.
  - 1.6. Por la suma de \$1.812.576, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$ 151.048, causados y no pagados.
  - 1.7. Por la suma de \$1.074.360, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio del año 2021 cada una por la suma de \$ 153.480, causados y no pagados.
  - 1.8. Se niega librar mandamiento de pago por las mudas de ropa por cuanto no quedo consignado como una obligación clara , expresa y exigible.
2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones física; la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje con los documentos indicados junto con el acuse de recibido, sin este no se entrará a contabilizar términos.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce a LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA como apoderado(a) de la parte actora, en los términos del poder conferido.

5. NOTIFIQUESE al Defensora de Familia adscrita a este despacho para que proceda a realizar todos los trámites de notificación con posterioridad a la materialización de las medidas cautelares.

Remítase los oficios [asistente@cuervoballenabogados.com](mailto:asistente@cuervoballenabogados.com) [www.cuervoballenabogados.com](http://www.cuervoballenabogados.com), para que proceda a diligenciarlos dejando las constancias en el expediente.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0121  
HOY: 28 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA